



Consejo de Administración

352.ª reunión, Ginebra, 28 de octubre - 7 de noviembre de 2024

Sección Institucional

INS

Fecha: 1.º de noviembre de 2024

Original: inglés

Undécimo punto del orden del día

Seguimiento al informe de la comisión de encuesta nombrada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución de la OIT en relación con el incumplimiento por Myanmar de los Convenios núms. 87 y 29 y de las resoluciones sobre Myanmar adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 102.ª reunión (2013) y su 109.ª reunión (2021)

► Índice

	Página
I. Introducción.....	3
II. Seguimiento dado a las resoluciones relativas a Myanmar adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 102.ª reunión (2013) y su 109.ª reunión (2021).....	4
A. Evolución general	4
B. Las Naciones Unidas y la respuesta internacional	6
C. Situación de los interlocutores sociales de la OIT	7
D. Actividades de la OIT en Myanmar	9

III.	Seguimiento dado a las recomendaciones de la comisión de encuesta	10
A.	Recomendaciones de la comisión de encuesta	10
B.	Comunicaciones de las autoridades militares	12
C.	Evaluación de los progresos realizados con respecto al cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta.....	14
IV.	Medidas que el Consejo de Administración podría recomendar para obtener el cumplimiento de las recomendaciones, en particular en el marco del artículo 33 de la Constitución de la OIT	17
	Proceso.....	18
	Proyecto de decisión.....	19
	Anexo	23

► I. Introducción

1. En su 351.^a reunión (junio de 2024), el Consejo de Administración, tras recordar la Resolución para la restauración de la democracia y el respeto de los derechos fundamentales en Myanmar, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 109.^a reunión (2021), y observar con suma preocupación que no se había tomado medida alguna para aplicar las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta en su informe de 2023, en el que se subrayaba la urgencia de la situación en el país ¹:
 - a) deploró una vez más la ausencia continua de progresos en lo relativo al respeto de la voluntad del pueblo y de las instituciones y procesos democráticos, así como el hecho de que, más de tres años después de producirse el golpe militar, todavía no se hubiera restaurado el Gobierno democráticamente elegido;
 - b) instó una vez más a las autoridades militares a que pusieran fin de inmediato a todos los actos de violencia, así como a las detenciones y privaciones de libertad arbitrarias y a los actos de tortura contra sindicalistas, activistas sindicales y otras personas, incluidas las de la etnia rohinyá, por ejercer sus derechos humanos, y a que aseguraran su inmediata puesta en libertad;
 - c) reiteró su llamamiento para que Myanmar garantizara que las organizaciones de empleadores y de trabajadores pudieran ejercer sus derechos en un clima de libertad y seguridad sin sufrir violencia, detenciones ni privaciones de libertad arbitrarias, mediante el cabal cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta, que preconizan la revocación de todas las órdenes militares, las medidas legislativas y de otra índole, decretadas desde febrero de 2021 y reputadas restrictivas de la libertad sindical y de asociación y de las libertades civiles básicas de los sindicalistas;
 - d) expresó una vez más su profunda preocupación por las conclusiones formuladas en el informe de la comisión de encuesta sobre la imposición de trabajo forzoso por las autoridades militares e instó a la adopción inmediata de medidas para poner fin, en la legislación y en la práctica, a todo reclutamiento forzoso en el ejército que contraviniera lo dispuesto en el Convenio núm. 29, incluido el reclutamiento forzoso de niños;
 - e) instó nuevamente a las autoridades militares a que, conforme a lo dispuesto en la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947, tomaran medidas de inmediato para levantar todas las restricciones al funcionamiento de la cuenta bancaria de la OIT, aprobaran las prórrogas de los visados de los funcionarios internacionales y facilitaran la continuidad de las actividades de la OIT en beneficio del pueblo de Myanmar, a pesar de la expiración del Memorando de Entendimiento sobre el Programa de Trabajo Decente por País en septiembre de 2022;
 - f) pidió al Director General que lo siguiera manteniendo informado acerca de la participación de la OIT en el marco del sistema de las Naciones Unidas para asegurarse de que los organismos competentes dieran seguimiento a las recomendaciones de la comisión en cumplimiento de sus respectivos mandatos, y
 - g) pidió al Director General que le presentara, en su 352.^a reunión (octubre-noviembre de 2024), un documento en el que se proporcionara información actualizada sobre toda evolución de la situación y se detallaran opciones, teniendo en cuenta las opiniones expresadas, para la adopción de medidas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, además de otras medidas, con miras a obtener el cumplimiento por parte de Myanmar de las

¹ GB.351/INS/9 (Rev. 1).

recomendaciones de la comisión de encuesta, incluida la elaboración de un proyecto de resolución con arreglo al artículo 33 de la Constitución de la OIT para su decisión.

2. El presente documento ha sido preparado en cumplimiento de esa decisión. En él se examina el seguimiento dado a las resoluciones relativas a Myanmar adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 102.^a reunión (2013) y su 109.^a reunión (2021)², así como el seguimiento dado al informe de la comisión de encuesta³. En el documento se ofrece un resumen de la evolución de la situación en el país y las comunicaciones recibidas de las autoridades militares. También se detallan las opciones para la adopción de medidas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT con miras a asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta y se expone un proyecto de resolución a tal efecto, de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 351.^a reunión (junio de 2024).

► II. Seguimiento dado a las resoluciones relativas a Myanmar adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 102.^a reunión (2013) y su 109.^a reunión (2021)

A. Evolución general

3. En esta sección se ofrece información actualizada sobre la situación en Myanmar, que abarca la evolución de los acontecimientos hasta septiembre de 2024.
4. Pese a los llamamientos del Consejo de Administración y de la Conferencia Internacional del Trabajo, no se ha producido ningún avance con respecto a la restauración del orden democrático y del régimen civil en Myanmar o el respeto de la voluntad del pueblo. Todavía no se ha restablecido el Gobierno elegido democráticamente. El 31 de julio de 2024, el estado de emergencia decretado por las autoridades militares se prorrogó hasta el 31 de enero de 2025.
5. La crisis humanitaria y de derechos humanos sigue deteriorándose. Según las estimaciones de las Naciones Unidas, en agosto de 2024 había unos 3 millones de desplazados internos, y la escalada del conflicto en el norte del estado de Shan, en la región de Mandalay y en el estado de Rakhine había provocado nuevos desplazamientos⁴. En el norte del estado de Shan, el resurgimiento de las hostilidades desde finales de junio de 2024, incluida la supuesta toma de la ciudad de Lashio por grupos armados de la oposición, ha causado el desplazamiento de unas 33 000 personas, así como víctimas civiles y la destrucción de numerosas viviendas y estructuras. En la región de Mandalay, la escalada del conflicto ha obligado a miles de personas a abandonar sus hogares en los municipios situados al norte de la ciudad de Mandalay⁵. Según las Naciones Unidas, desde finales de junio de 2024, las lluvias monzónicas torrenciales y el desbordamiento

² OIT, [Resolución relativa a las demás medidas sobre la cuestión de Myanmar adoptadas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 102.^a reunión, 2013, y OIT, [Resolución para la restauración de la democracia y el respeto de los derechos fundamentales en Myanmar](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 109.^a reunión, 2021.

³ OIT, [Hacia la libertad y la dignidad en Myanmar: Informe de la comisión de encuesta](#), 2023.

⁴ Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCHA), [Myanmar Humanitarian Update No. 40](#), 16 de agosto de 2024.

⁵ OCHA, [Myanmar Humanitarian Update No. 40](#).

de varios ríos han provocado inundaciones en varios estados y regiones, lo que ha agravado las ya acuciantes necesidades humanitarias y ha afectado a unas 393 000 personas ⁶.

6. En el informe presentado por el Secretario General de las Naciones Unidas ante la Asamblea General en agosto de 2024, se destaca el deterioro de la situación de los derechos humanos y el retroceso de las libertades civiles en Myanmar desde el golpe militar de febrero de 2021. En él se señala que se han seguido recibiendo informes fidedignos sobre actos brutales cometidos por el ejército, como bombardeos aéreos indiscriminados, matanzas en masa de detenidos, desmembramiento y profanación de cadáveres, violencia sexual y de género, dirigida sobre todo contra mujeres y niñas, e incendios deliberados de infraestructuras civiles. Fuentes dignas de crédito también han verificado que más de 5 000 civiles, entre ellos más de 600 niños, han muerto desde que tomaron el poder los militares ⁷. En el informe del Secretario General se señala además que las autoridades militares no han tomado ninguna medida importante para remediar las causas profundas que condujeron al desplazamiento forzoso de la población rohinyá. En el marco de un empeoramiento de las condiciones socioeconómicas, incluido el aumento de la pobreza y de la inseguridad alimentaria, las acciones militares han obstaculizado considerablemente la prestación de ayuda y servicios humanitarios ⁸.
7. El 10 de febrero de 2024, el Consejo de Administración del Estado puso en vigor la Ley sobre el Servicio Militar, de 2010, mediante la difusión de una notificación al respecto. La Ley se basa en la Constitución de 2008 y establece que todos los ciudadanos deben recibir instrucción militar y prestar servicio en las fuerzas armadas. El servicio militar durará entre 24 y 36 meses para los hombres de 18 a 35 años y para las mujeres de 18 a 27 años; y podrá ampliarse hasta cinco años en situaciones de emergencia, como el contexto actual. En abril de 2024, la Oficina pidió a las autoridades militares que le remitieran la versión definitiva de las normas de reclutamiento obligatorio, que constituirían el procedimiento operativo estándar relativo al proceso de reclutamiento, pero aún no ha recibido respuesta al respecto. El 3 de septiembre de 2024, las autoridades militares celebraron la sexta reunión de coordinación del organismo central encargado de la convocatoria de los reclutas, en la que se examinó el procedimiento operativo estándar y el ámbito de aplicación de las exenciones.
8. La Confederación de Sindicatos de Myanmar (CTUM) informa de que las autoridades militares están aplicando una política de reclutamiento forzoso, lo que ha obligado a numerosas personas a abandonar el país. Muchas de ellas han huido a Mae Sot (Tailandia) para eludir el servicio militar, pero allí se enfrentan a otros inconvenientes, como la falta de documentación, que dificulta la obtención de empleo. Muchas de las personas que han huido para evitar el reclutamiento militar luchan por sobrevivir en sus nuevos entornos, con el constante temor a ser obligadas a alistarse y separarse de sus familias. Muchas de ellas trabajaban anteriormente en los sectores de la confección y la agricultura. Su situación pone de manifiesto las extremas dificultades que afrontan los jóvenes, los trabajadores y sus familias en Myanmar cuando intentan escapar de la opresión del régimen.
9. La toma del poder por los militares en 2021 también ha incidido gravemente en los medios de subsistencia, las oportunidades de empleo y la migración laboral. Tras el aviso emitido en septiembre de 2023 de que los trabajadores migrantes de Myanmar deben remitir el

⁶ OCHA, *Myanmar Humanitarian Update No. 40*.

⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar*, Informe del Secretario General, A/79/275, agosto de 2024.

⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar*.

25 por ciento de sus ingresos a través de bancos regulados por el Banco Central de Myanmar, el 28 de agosto de 2024 se publicó una nueva notificación (108/2024) en la que se exige que las remesas se efectúen mensual o trimestralmente por los canales oficiales y se establece que la facilitación del proceso y la emisión de los recibos justificativos deben correr a cargo de organismos autorizados. El incumplimiento de esas medidas conlleva la prohibición de volver a emigrar y la denegación de documentos de identidad esenciales, como la tarjeta de trabajador en el extranjero y la renovación del pasaporte. El 4 de septiembre de 2024, las autoridades militares publicaron una lista de 138 organismos que no habían presentado recibos justificativos de las remesas, lo que derivó en la suspensión de nuevas solicitudes de migración de trabajadores por conducto de esos organismos. Todo ello se produce tras la promulgación de una orden en mayo de 2024 por la que se suspendieron los permisos de trabajo en el extranjero para los hombres, ya que un gran número de ellos está tratando de salir del país debido a la preocupación que la ley de reclutamiento obligatorio suscita en la población.

10. En varias comunicaciones dirigidas a la Oficina, el «Gobierno de Unidad Nacional» (NUG) denuncia continuas violaciones de los derechos civiles y laborales, actos de opresión, explotación laboral, reclutamiento forzoso y asesinatos cometidos por las autoridades militares. El NUG también proporciona dos comunicaciones tripartitas en las que informa de que ha recogido testimonios de violaciones del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) de más de 700 personas. Según esas comunicaciones, el reclutamiento en el ejército se lleva a cabo principalmente a través de un sistema de sorteo, que no deja ningún rastro escrito, y quienes no pueden pagar sobornos corren el riesgo de ser detenidos o reclutados por la fuerza, incluidos niños, mujeres y ancianos. Muchos jóvenes han huido a países vecinos para evitar el reclutamiento, donde viven a menudo como migrantes indocumentados y corren el riesgo de ser deportados. Los ataques perpetrados contra la comunidad empresarial han destruido muchas empresas pequeñas y medianas y han tenido graves repercusiones en la economía del país. En dichas comunicaciones también se señala que las medidas adoptadas por el régimen han creado un clima de miedo, represión y violencia, caracterizado por una denegación sistemática de los derechos humanos y laborales básicos, lo que requiere una respuesta inmediata y enérgica para impedir nuevas atrocidades. Asimismo, se argumenta que las autoridades militares aplican la estrategia de crear una ilusión de progreso, como en el supuesto funcionamiento del mecanismo nacional de presentación de quejas, y se expresa preocupación ante los esfuerzos desplegados para socavar el seguimiento actual de la situación en materia de libertad sindical y de asociación en el país mediante la negativa de conceder un visado a la Funcionaria de Enlace Adjunta.

B. Las Naciones Unidas y la respuesta internacional

11. El 5 de abril de 2024, la Sra. Julie Bishop fue nombrada Enviada Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para Myanmar. Tras su nombramiento, la Enviada Especial celebró consultas en la sede de las Naciones Unidas y, a continuación, realizó una gira por la región durante la cual visitó Indonesia, la República Democrática Popular Lao y Malasia (países a cargo de la presidencia anterior, actual y entrante de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), respectivamente), además de China y Tailandia, mostrando así su voluntad de colaborar estrechamente con la ASEAN y los países vecinos en apoyo de un proceso dirigido por Myanmar.
12. El 25 de julio de 2024, se celebró la 57.^a Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la ASEAN. Dicha reunión se centró principalmente en examinar y establecer la futura

orientación de la cooperación de la ASEAN. En ella se manifestó una profunda preocupación por la escalada del conflicto, el deterioro de los derechos humanos y la crisis humanitaria en Myanmar, y se reafirmó el apoyo al consenso de cinco puntos de los dirigentes de la ASEAN.

13. La Corte Internacional de Justicia prosiguió sus actuaciones judiciales en la causa relativa a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, iniciada por Gambia contra Myanmar en 2019. En lo que respecta a dichas actuaciones judiciales, el 3 de julio de 2024, la Corte decidió que la declaración de intervención presentada por Maldivas en virtud del artículo 63 del Estatuto de la Corte, así como la declaración de intervención presentada de manera conjunta por Alemania, el Canadá, Dinamarca, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en virtud del mismo artículo, eran admisibles, en la medida en que atañen a la interpretación de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Por tanto, esos siete Estados interesados podrán presentar sus observaciones por escrito sobre el asunto de sus intervenciones ⁹.
14. El Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar, establecido por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas conforme a la Resolución 39/2 de fecha 27 de septiembre de 2018, ha seguido recabando y analizando pruebas de los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves cometidos en Myanmar desde 2011, a fin de facilitar la administración de justicia en las cortes y los tribunales nacionales e internacionales. En su informe al Consejo de Derechos Humanos de julio de 2024, que abarcaba el periodo comprendido entre el 1.º de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024, el Mecanismo observaba que el conflicto en Myanmar se había intensificado mucho y que la información recibida indicaba que se habían cometido delitos más frecuentes y brutales en todo el país. El Mecanismo señalaba que se habían recopilado pruebas de la represión violenta de protestas; torturas y otros abusos durante la privación de libertad, incluidos delitos sexuales y de género; encarcelamiento ilegal de presuntos opositores al régimen militar, incluidas detenciones arbitrarias y juicios manifiestamente injustos; ataques aéreos y de artillería indiscriminados o intencionados contra civiles o bienes de carácter civil; asesinatos de civiles o combatientes capturados durante las operaciones, y el incendio intencionado de viviendas y otros edificios civiles. El Mecanismo también observaba que, aunque la inmensa mayoría de la información recabada se refería a delitos cometidos por las autoridades militares o milicias afiliadas, también había recibido información fidedigna sobre delitos cometidos por algunos grupos armados que luchan contra el ejército. El Mecanismo ha recopilado, asimismo, información acerca del reclutamiento de menores y de delitos relacionados con el conflicto cometidos por varios actores armados, en su mayor parte perpetrados por las autoridades de seguridad de Myanmar o milicias afiliadas, pero no ha recibido ninguna información de que se haya investigado o enjuiciado a ningún oficial militar o funcionario civil por estas acciones ¹⁰.

C. Situación de los interlocutores sociales de la OIT

15. En Myanmar, los trabajadores y sindicalistas siguen sufriendo graves casos de opresión y explotación en una situación que no cesa de empeorar, caracterizada por abusos generalizados de los derechos laborales y una continua represión de los sindicatos. Muchas fábricas carecen de sindicato, ya que nadie se atreve a liderar a los trabajadores debido a la opresión militar ejercida contra los sindicalistas desde el golpe militar. Los sindicatos

⁹ Corte Internacional de Justicia, [comunicado de prensa núm. 2024/55](#), 3 de julio de 2024.

¹⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, [Informe del Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar](#), A/HRC/57/11, julio de 2024.

denuncian casos de abusos y acoso por parte del régimen militar, lo que incluye explotación salarial, obligación de hacer horas extraordinarias sin la debida compensación y actos de intimidación directa por parte de los soldados. Algunos trabajadores han sido detenidos durante días y amenazados con ulteriores represalias si reclamaban una reparación por esas violaciones. Ello ha obligado a muchos trabajadores a dimitir por miedo, lo que erosiona aún más el panorama de los derechos laborales en Myanmar.

16. Los miembros de la Federación para la Agricultura y los Campesinos de Myanmar-Trabajadores de la Alimentación y Afines (AFFM-FAW), en particular en las zonas sumidas en el conflicto, como el norte del estado de Shan y el estado de Kachín, han señalado que se han visto gravemente afectados por el actual conflicto civil, con dirigentes y afiliados sindicales heridos, desplazados o desaparecidos. Además, diversas catástrofes naturales, como las inundaciones en la división de Bago, han obligado a cientos de trabajadores de la AFFM-FAW y a sus familias a instalarse en campamentos de emergencia, lo que ha agravado aún más sus dificultades. Aunque la AFFM-FAW continúa trabajando abiertamente en Myanmar, su funcionamiento se ha visto gravemente restringido. Pese a las dificultades, la AFFM-FAW sigue apoyando a sus miembros mediante diversas actividades, como los programas de desarrollo de competencias.
17. La CTUM sigue de cerca la evolución de la situación de los trabajadores a pesar de los graves riesgos de seguridad que afrontan sus miembros y dirigentes, que se encuentran entre los principales objetivos de la represión desde que tuvo lugar el golpe militar. Aunque su capacidad para colaborar abiertamente con los trabajadores se ha visto muy limitada por el contexto de represión, la CTUM mantiene su determinación de apoyar a sus miembros y sensibilizar acerca de los derechos laborales y la democracia. Otro sindicato ha señalado su preocupación por que el envío de información a la OIT pueda entrañar consecuencias.
18. La CTUM y la Federación de Trabajadores Industriales de Myanmar (IWFM) también señalan que, si bien el Consejo de Administración del Estado ha anunciado planes para la celebración de elecciones a escala nacional, ampliamente consideradas ilegítimas, la labor de recopilación de datos supuestamente realizada para la organización de dichas elecciones suscita sospechas de que su intención real es reclutar a trabajadores, tanto hombres como mujeres, para el servicio militar. Los tiempos y la naturaleza de este requerimiento han agudizado los temores entre la población.
19. La Federación de Cámaras de Comercio e Industria de la Unión de Myanmar (UMFCCI) informa de que durante el periodo 2023-2024 ha llevado a cabo diversas actividades, como la organización de seminarios sobre legislación laboral y mitigación de riesgos, la tramitación de cinco litigios laborales y la promoción del cumplimiento de la legislación laboral nacional mediante iniciativas como la herramienta de evaluación voluntaria del cumplimiento de la legislación laboral. En el informe de la UMFCCI se destacan los esfuerzos desplegados para apoyar la libertad sindical y de asociación de los trabajadores, por ejemplo, mediante la participación en un foro del sector de la confección y la atención a las preocupaciones planteadas por la Cámara de Comercio Europea en Myanmar «EuroCham Myanmar». En septiembre de 2024, la UMFCCI presentó la *Guía para los empleadores sobre la eliminación del trabajo infantil*, de la OIT, y también ha elaborado guías sobre la eliminación del trabajo infantil y el trabajo forzoso, que ha empezado a divulgar, además de preparar nuevas actividades a este respecto. Además, señala que ha prestado asistencia a los trabajadores para la obtención de tarjetas de votación y de registro laboral, así como para la inscripción de sindicatos ante el Consejo de Administración del Estado.

D. Actividades de la OIT en Myanmar

20. Desde la toma del poder por los militares, las actividades de la OIT en Myanmar, que se centran en el trabajo forzoso, el trabajo infantil y la migración laboral, se han adecuado a las orientaciones programáticas del equipo de las Naciones Unidas en el país y se ha interrumpido toda labor de apoyo a las autoridades militares.
21. En el marco de dos proyectos sobre el trabajo infantil, se ha seguido apoyando a los interlocutores sociales y a las partes interesadas de la sociedad civil a través de la generación de conocimientos, la sensibilización, el fortalecimiento de las capacidades y la prestación de apoyo directo a las comunidades. Los resultados de varios estudios recientes revelan cambios en las tendencias en el trabajo infantil como consecuencia de la crisis actual: hay más niños desplazados, en situación de pobreza y que afrontan restricciones a la libertad de movimiento (por ejemplo, controles y requisitos de documentación que son difíciles de cumplir). Aunque la agricultura sigue siendo el sector que registra una mayor tasa de trabajo infantil, se observa una creciente vulnerabilidad a las peores formas de trabajo infantil, incluido el reclutamiento forzoso en conflictos armados y actividades delictivas. Desde una perspectiva de género, los niños tienen más probabilidades de ser reclutados en conflictos armados, mientras que las niñas tienen más probabilidades de ser contratadas para realizar trabajos domésticos u obligadas a contraer matrimonio a edades tempranas.
22. En el marco de los citados proyectos sobre trabajo infantil, también se han llevado a cabo campañas en las redes sociales para la celebración de un concurso artístico de molinos de viento y 25 actividades de ámbito comunitario en todo el país, con motivo del Día Mundial contra el Trabajo Infantil, de las que se beneficiaron 2 975 personas. Dichos proyectos han seguido reforzando conjuntamente la función de los interlocutores sociales y de las organizaciones de la sociedad civil, así como su capacidad para abordar las cuestiones relacionadas con el trabajo infantil, en particular la vigilancia del trabajo infantil y el sistema de derivación de casos.
23. Mediante los programas denominados «TRIANGLE in ASEAN» y «Ship to Shore Rights South-East Asia» se ha proporcionado un apoyo fundamental a decenas de miles de trabajadores migrantes de Myanmar que se han visto obligados a buscar trabajo en otros países tras la toma del poder por los militares en 2021. En el marco de ambos programas, se ha seguido prestando apoyo a organizaciones sindicales y de base comunitaria con respecto al funcionamiento de varios centros de migrantes y estructuras similares que proporcionan servicios directos a los trabajadores migrantes y a sus familias en siete estados y regiones. En el marco de dichos proyectos, se ha colaborado con diversos asociados para asegurar el acceso de los trabajadores que buscan un puesto de trabajo en otros países a información actualizada, asistencia jurídica, asesoramiento y apoyo para una reintegración sostenible a su regreso.
24. Por otra parte, mediante el programa «Ship to Shore Rights» se ha dado apoyo a diversos centros de migrantes en los que se imparte formación previa a la partida y en los que se ofrecen sesiones informativas y de asesoramiento de forma individual a los trabajadores migrantes. En dichos centros se han divulgado además materiales informativos, como folletos sobre migración segura, seguridad y salud en el trabajo y derechos laborales.
25. En septiembre de 2024, la Oficina de Enlace de la OIT participó en una reunión para examinar casos de reclutamiento de menores, organizada por el equipo de tareas de las Naciones Unidas sobre vigilancia y presentación de informes en el país. Dicho equipo de tareas se estableció en virtud de la Resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la que se encomendó a las Naciones Unidas la creación de equipos de tareas sobre vigilancia y presentación de informes en los países, incluido Myanmar, en los casos en que existan pruebas

comprobadas de graves violaciones contra niños cometidas por partes en un conflicto. El equipo de tareas en Myanmar tiene por objeto establecer un mecanismo de vigilancia y presentación de informes para documentar y verificar las violaciones graves contra niños, incluido el reclutamiento forzoso, e informar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas al respecto. La Oficina de Enlace de la OIT destacó la importancia de desmovilizar a los reclutas menores de edad y proporcionarles garantías de protección y compensación.

26. El Funcionario de Enlace de la OIT sigue la práctica de informar al Consejo de Administración y de mantener contactos con las autoridades militares por conducto del Ministerio de Trabajo, en particular con objeto de presionar para que se apliquen las decisiones del Consejo de Administración. En junio de 2024, la Oficina de Enlace de la OIT recibió un aviso de transferencia bancaria a la cuenta bancaria local de la OIT para la reposición de fondos a fin de sufragar las actividades programáticas. En septiembre de 2024 se recibió otra transferencia bancaria para la reposición de los fondos destinados a las actividades programáticas. En lo que respecta a la cuestión de la prórroga de los visados, si bien el Funcionario de Enlace de la OIT había recibido los visados, el 4 de junio de 2024 el Ministerio de Trabajo informó a la OIT de que la solicitud de visado para la Funcionaria de Enlace Adjunta de la OIT había sido rechazada. Ulteriormente, en una carta de fecha 10 de septiembre de 2024, el Ministerio de Trabajo reiteró su petición de que se nombrara a otro candidato adecuado para el cargo de Funcionario de Enlace Adjunto y pidió información acerca de la fecha en que podría reanudarse el proyecto relativo al trabajo infantil para el cual se había concedido un visado, ya que se les había informado de que el anterior Consejero Técnico Principal estaba ocupado en otro país.

► III. Seguimiento dado a las recomendaciones de la comisión de encuesta

A. Recomendaciones de la comisión de encuesta

27. Cabe recordar que la comisión de encuesta presentó su informe al Consejo de Administración en su 349.^a reunión (octubre-noviembre de 2023). En dicho informe, si bien observa que la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Conferencia Internacional del Trabajo no han reconocido a las autoridades militares como representantes del Gobierno de Myanmar, la comisión concluye que estas tienen la obligación de responder por los actos que han llevado a cabo. La comisión de encuesta formuló una serie de recomendaciones sobre las medidas que dichas autoridades deben adoptar, en espera de que el país recupere una situación que se caracterice por la gobernanza mediante instituciones y procesos democráticos. A continuación, se exponen esas recomendaciones.
28. Con respecto al Convenio núm. 87, la comisión urgió a las autoridades militares a que adoptaran las siguientes medidas de inmediato y, en todo caso, a más tardar el 1.º de octubre de 2023:
 - a) cesar de inmediato todas las formas de violencia, entre otras la violencia de género, la tortura y cualquier otro tipo de trato inhumano contra dirigentes y afiliados sindicales y otras personas en relación con el ejercicio de actividades de trabajadores o de empleadores legítimas, incluidas las minorías étnicas, religiosas y de otro tipo; ello incluye en particular la violencia perpetrada en el contexto de la represión de protestas y manifestaciones públicas pacíficas, en el momento de la detención y durante el periodo de reclusión, así como los ataques militares contra infraestructuras civiles, todo lo cual

crea un clima de violencia y de terror que socava el ejercicio efectivo de la libertad sindical y de asociación;

- b) liberar de forma incondicional y sin demora a todos los sindicalistas detenidos, condenados y encarcelados en relación con el ejercicio de sus libertades civiles y de actividades sindicales legítimas, incluidos los detenidos, condenados y encarcelados por haber expresado opiniones críticas sobre las autoridades militares, por haber participado en protestas pacíficas, por haberlas organizado o por haber demostrado de otro modo pacífico su oposición a las autoridades militares tras el golpe de Estado;
- c) retirar todos los cargos penales que sigan pesando contra sindicalistas y otras personas por haber ejercido pacíficamente sus libertades civiles en relación con actividades sindicales legítimas; y poner fin de inmediato a toda forma de intimidación, amenaza, estigmatización, acoso y vigilancia de sindicalistas y de sus familiares, así como los ataques contra locales y bienes sindicales y su destrucción;
- d) revocar todas las órdenes militares u otras medidas, incluidas las de carácter legislativo, decretadas a partir de febrero de 2021 y consideradas como restrictivas de la libertad sindical y de asociación y de las libertades civiles básicas de los sindicalistas; y restablecer plenamente la protección de las libertades civiles básicas necesarias para el ejercicio de la libertad sindical y de asociación que han sido suspendidas o restringidas, entre otras, la protección contra la detención y la prisión arbitrarias, el derecho a un juicio justo ante un tribunal independiente e imparcial, la libertad de reunión, de opinión y de expresión y la protección de la propiedad privada;
- e) cesar todas las medidas punitivas desproporcionadas o arbitrarias contra personas que ejercen pacíficamente sus libertades civiles para reclamar el restablecimiento de un régimen democrático en el que puedan disfrutar plenamente de sus derechos de libertad sindical y de asociación;
- f) revocar la privación de la nacionalidad y devolver los documentos de viaje a los dirigentes y afiliados sindicales concernidos sin demora;
- g) cesar toda forma de injerencia en la constitución, la administración y el funcionamiento de los sindicatos a todos los niveles, incluida la injerencia en la elección de los dirigentes sindicales, la solución de conflictos laborales, la realización de acciones colectivas y la disolución o suspensión administrativa de sindicatos, y
- h) abstenerse de adoptar toda medida o publicar declaraciones que condonen, faciliten o alienten el acoso antisindical, la injerencia u otros abusos de los derechos sindicales por parte de empleadores públicos o privados.

29. Con respecto al Convenio núm. 29, la comisión de encuesta urgió a las autoridades militares a que adoptaran las siguientes medidas de inmediato y, en todo caso, a más tardar el 1.º de octubre de 2023:

- a) actuar para poner fin a la imposición de toda forma de trabajo forzoso u obligatorio, tal como se define en el Convenio, por parte del ejército y sus fuerzas y grupos armados asociados, incluido todo trabajo forzoso exigido a las minorías étnicas, religiosas o de otro tipo; y poner fin a todo reclutamiento forzoso en el ejército, en particular el reclutamiento forzoso de niños;
- b) cesar toda acción que interfiera con la libertad de las empresas de abrir y cerrar sus establecimientos, lo que contraviene el Convenio, y

- c) cesar con efecto inmediato la imposición de trabajos penitenciarios como consecuencia de condenas penales dictadas a partir del 1.º de febrero de 2021 en procesos judiciales manifiestamente carentes de independencia, imparcialidad y las debidas garantías procesales.

B. Comunicaciones de las autoridades militares

- 30. En agosto de 2024, las autoridades militares pidieron aclaraciones sobre varios puntos de la decisión adoptada por el Consejo de Administración en junio de 2024, en particular, el nombre de las personas detenidas por haber ejercido su derecho a la libertad sindical y las órdenes y medidas cuya revocación había sido solicitada por el Consejo de Administración. La Oficina recordó que, en el informe de la comisión de encuesta y en los informes del Comité de Libertad Sindical, ya figuraban los nombres de algunos de los sindicalistas detenidos y que, con respecto a los demás, habida cuenta de los considerables riesgos que estos enfrentaban en materia de seguridad, la Oficina mantendría la plena confidencialidad sobre sus datos. Asimismo, indicó que, para poder seguir colaborando a ese respecto, necesitaba recibir plenas garantías, al más alto nivel, de que no habría ningún tipo de represalia, sanción o perjuicio contra ninguna persona o sus familias y organizaciones como consecuencia de haber estado en contacto con la OIT para confirmar su derecho a disfrutar plenamente de la libertad sindical y de las libertades civiles. La Oficina también aclaró que el informe de la comisión de encuesta, al igual que los comentarios de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y el caso núm. 3405 sometido al examen del Comité de Libertad Sindical, aportaba información detallada y completa con respecto a las leyes, órdenes u otras medidas que incumplían los Convenios núms. 29 y 87. La Oficina brindó orientaciones adicionales acerca de los casos y medidas pendientes en materia de trabajo forzoso y puso de relieve el completo conjunto de recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta en los párrafos 641 a 648 de su informe, en las que se invitaba a las autoridades militares a informar al Consejo de Administración de su voluntad de colaborar con miras a la aplicación plena y de buena fe de dichas recomendaciones.
- 31. En otra comunicación, de agosto de 2024, las autoridades militares alentaron a la OIT a que reconociese que Myanmar había aplicado las recomendaciones de la comisión de encuesta. En particular, señalaron que las cuestiones relativas a las solicitudes de visados para el personal de la OIT y al funcionamiento de las cuentas bancarias de la Organización ya se habían resuelto, por lo que deberían retirarse de las decisiones del Consejo de Administración. En dicha comunicación también se solicitaba el apoyo y la asistencia de la OIT para llevar a cabo actividades de sensibilización con respecto al Convenio núm. 87 (concretamente, la formación y la designación de un experto técnico) y para ejecutar proyectos que redunden en beneficio de los trabajadores y de los empleadores.
- 32. El 6 de septiembre de 2024, las autoridades militares presentaron un informe sobre los progresos realizados con respecto a la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta (véase el anexo) y el 7 de octubre de 2024 remitieron información actualizada. Las autoridades indican que se ha adoptado una hoja de ruta basada en 5 puntos y 12 objetivos para situar nuevamente al país en la senda de la democratización, que se celebrarán elecciones generales en 2025 y que se realizará un censo de población y vivienda en octubre de 2024. Asimismo, aportan información sobre avances generales, como la concesión de prestaciones a los trabajadores con arreglo a la legislación (servicios de salud, prestaciones por maternidad y prestaciones monetarias), el incremento del salario mínimo, en agosto de 2024, y la promoción de una fuerza de trabajo cualificada mediante sistemas de evaluación y certificación de las competencias.

33. En lo tocante al Convenio núm. 87, las autoridades militares señalan la constitución de varias organizaciones sindicales de base y municipales desde julio de 2024, e indican que el Convenio núm. 87 fue tratado en un foro de diálogo tripartito celebrado en agosto de 2024. Por otro lado, afirman que ninguna persona ha sido detenida en Myanmar por ejercer sus derechos laborales de forma pacífica y que los alegatos a ese respecto formulados por varios mecanismos de la OIT carecen de fundamento. También señalan que muchos detenidos han sido liberados mediante órdenes de indulto y amnistía. El secretario general de la Federación Sindical de Industrias, Oficios y Servicios de Myanmar (MICS-TUF), que en noviembre de 2023 fue condenado y sentenciado a siete años de cárcel por reclutar a varias personas para integrar una organización terrorista, cumple actualmente condena, goza de buena salud y puede recibir visitas de sus familiares. Anteriormente, se había proporcionado información al Consejo de Administración sobre otros dos dirigentes sindicales, que ya han sido liberados.
34. En cuanto a las cuestiones legislativas, las autoridades militares afirman que no se ha adoptado ninguna ley, orden u otra medida en relación con cuestiones laborales. También destacan que se han llevado a cabo varias actividades de sensibilización, en particular la distribución de folletos y cuadernillos informativos sobre la Ley de Organizaciones Sindicales, de 2011.
35. Las autoridades militares también informan acerca de la resolución de conflictos laborales por medio de los comités de coordinación en el lugar de trabajo, los órganos de conciliación municipales, los órganos de arbitraje y el Consejo de Arbitraje. Asimismo, mencionan el papel desempeñado por el Departamento de Inspección de Fábricas y de la Legislación del Trabajo y brindan algunos ejemplos de negociación colectiva. Por último, reiteran su petición de asistencia a la OIT para ejecutar diversos proyectos y restablecer el cargo de Consejero Técnico Principal para la aplicación del Convenio núm. 87.
36. En lo que concierne al Convenio núm. 29, las autoridades militares indican que el mecanismo nacional de presentación de quejas sigue trabajando en estrecha coordinación con los ministerios competentes para examinar los casos de trabajo forzoso que se le presentan. A ese respecto, señalan que: i) de los 387 casos transferidos a dicho mecanismo por la Oficina de Enlace de la OIT en octubre de 2020, se han cerrado 2 y los demás se están verificando, y ii) de los 276 casos transferidos por la Oficina de Enlace de la OIT en 2019, se han resuelto 271 y se ha pedido a la OIT que facilite información sobre los 5 casos restantes. Desde agosto de 2024, se emiten en la radio programas de sensibilización sobre el trabajo forzoso y sesiones informativas acerca del mecanismo nacional de presentación de quejas.
37. En cuanto al reclutamiento de menores, las autoridades militares afirman que, desde 2012, 475 militares han sido juzgados y que, en 2024, no se ha producido ningún caso de reclutamiento de menores en el Tatmadaw, por lo que no se ha emprendido ninguna acción. Entre enero de 2021 y agosto de 2024, un total de 156 menores fueron devueltos a sus tutores y 7 reclutas fueron desmovilizados, ya sea por ser menores de edad o por falta de consentimiento. En el mismo periodo, solo se ha confirmado un caso de reclutamiento de menores de todos los casos remitidos por el equipo de tareas sobre vigilancia y presentación de informes en el país, lo que demuestra que el número de tales casos no es significativo y que los mecanismos nacionales están funcionando. En ese sentido, se sigue cooperando con el equipo de tareas y se están adoptando otras medidas para prevenir el reclutamiento de menores, como los exámenes óseos con el fin de determinar la edad, las inspecciones *in situ* y la verificación de la documentación civil. Las autoridades afirman su determinación de seguir desplegando esfuerzos para prevenir el trabajo forzoso y verificar todo presunto caso de trabajo forzoso del que la OIT tenga noticias.

38. En lo que atañe a la Ley sobre el Servicio Militar promulgada en febrero de 2024, las autoridades militares indican que el servicio militar obligatorio no es considerado trabajo forzoso con arreglo al Convenio núm. 29, que la cuarta tanda de reclutamiento incluía a voluntarios que reunían los requisitos establecidos y que los casos de reclutamiento forzoso podían denunciarse ante el Órgano Central de Convocación al Servicio Militar.
39. Las autoridades militares aportan asimismo información sobre las actuaciones judiciales emprendidas en 2023 contra 33 personas por infringir la Ley contra la Trata de Personas, y sobre las medidas adoptadas para prevenir el trabajo forzoso en los lugares de trabajo, como las inspecciones periódicas realizadas por el Departamento de Inspección de Fábricas y de la Legislación del Trabajo y el pago de las horas extraordinarias efectuadas. El trabajo penitenciario también es objeto de una estrecha vigilancia por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar, que ha realizado 18 visitas y ha formulado 108 recomendaciones en 2024. Las autoridades militares afirman que no se han denunciado injerencias para abrir o cerrar empresas más allá de lo que establece la legislación vigente. Asimismo, describen con detalle diversas actividades de sensibilización realizadas en colaboración con el ejército, pero que también se han dirigido a la población general en escuelas y ministerios, mediante sesiones educativas, cursos, folletos y un programa de radio.
40. Por último, las autoridades militares señalan que han estado aplicando las recomendaciones de la comisión de encuesta, las cuales son constructivas y están destinadas a beneficiar a los trabajadores de Myanmar. A su juicio, presionar a Myanmar aprovechando la plataforma que brinda la OIT no aportará ningún beneficio a la población del país, e invocar el artículo 33 de la Constitución de la OIT con la finalidad de imponer sanciones económicas contradice las manifestaciones de preocupación por la situación política, económica, social y humanitaria.

C. Evaluación de los progresos realizados con respecto al cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta

41. Como ya ha ocurrido con las comunicaciones anteriores de las autoridades militares, puede observarse que la información proporcionada no demuestra que se haya tomado medida alguna para llevar a efecto las recomendaciones concretas de la comisión de encuesta, sino que más bien constituye una información de carácter general sobre las relaciones laborales, la resolución de conflictos, la formación, la sensibilización, las actividades de inspección y otros acontecimientos generales, al tiempo que se refuta por completo la grave situación en relación con la libertad sindical y el trabajo forzoso en el país, descrita en el informe de la comisión de encuesta. Puede observarse que, si bien las autoridades militares han solicitado aclaraciones con respecto a varias recomendaciones, sobre las que han obtenido las orientaciones de la Oficina, no se ha presentado ninguna otra información concreta sobre la aplicación de las recomendaciones. Además, la información facilitada por los sindicatos sugiere que los trabajadores en Myanmar siguen sufriendo una grave opresión y explotación, así como la denegación de sus derechos fundamentales en el trabajo, la vulneración generalizada de sus derechos laborales y la represión violenta de las protestas, lo cual se ve exacerbado por las tácticas de opresión que emplea el régimen militar.

Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

42. Las autoridades militares siguen afirmando que no se ha detenido a nadie debido a sus actividades sindicales, que estos alegatos no están fundamentados y que muchas de las personas detenidas han sido puestas en libertad mediante la concesión de indultos y amnistías. Solo proporcionan información concreta con respecto a la detención de tres

personas, que ya se había comunicado anteriormente al Consejo de Administración, pero no informan de ningún otro avance en relación con la adopción de medidas específicas para facilitar la liberación incondicional de todos los sindicalistas detenidos y encarcelados por ejercer sus libertades civiles y realizar actividades sindicales legítimas. La Oficina había recordado, sin embargo, que la lista con los nombres de algunas de las personas afectadas figuraba en las recomendaciones de la comisión de encuesta y en los informes del Comité de Libertad Sindical, mientras que, para las demás, se mantendría la confidencialidad de sus datos personales por motivos de seguridad hasta que la Oficina recibiera plenas garantías, al más alto nivel, de que no se produciría ningún tipo de represalia, sanción o perjuicio contra ninguna persona, o sus familias y organizaciones, como consecuencia de haber estado en contacto con la OIT para confirmar su derecho a disfrutar plenamente de la libertad sindical y de las libertades civiles.

43. Las autoridades militares señalan la existencia de mecanismos de resolución de conflictos que, supuestamente, funcionan de forma adecuada, así como la realización de actividades de sensibilización con el pretendido objetivo de dar a conocer la Ley de Organizaciones Sindicales. Sin embargo, no brindan ninguna información sobre las medidas adoptadas a fin de aplicar las recomendaciones de la comisión para poner fin de inmediato a toda forma de intimidación, amenaza, estigmatización, acoso y vigilancia de sindicalistas y de sus familiares, así como a los ataques contra locales y bienes sindicales y su destrucción. De igual modo, no se ha proporcionado información alguna respecto a la recomendación de que cesen todas las medidas punitivas desproporcionadas o arbitrarias contra personas que ejercen pacíficamente sus libertades civiles para reclamar el restablecimiento de un régimen democrático en el que puedan disfrutar plenamente de sus derechos de libertad sindical y de asociación. Tampoco se hace referencia a la adopción de medida alguna para abordar la recomendación de la comisión de que las autoridades militares revoquen sin demora la privación de la nacionalidad y devuelvan los documentos de viaje a los dirigentes y afiliados sindicales concernidos.
44. Las autoridades militares afirman, por otro lado, que no se ha adoptado ninguna ley, orden u otra medida en relación con cuestiones laborales, razón por la cual no informan de ninguna acción emprendida para revocar las órdenes militares y otras medidas decretadas desde febrero de 2021 que la comisión de encuesta considera que restringen la libertad sindical y de asociación y las libertades civiles básicas de los sindicalistas. No obstante, la Oficina había citado varias fuentes de la OIT en las que se proporciona información detallada y completa sobre las leyes, órdenes y otras medidas que incumplen lo dispuesto en el Convenio.
45. Más allá de comunicar la constitución de varias organizaciones sindicales de base y municipales desde julio de 2024 e indicar que el Convenio núm. 87 fue examinado en agosto de 2024 en el marco del Foro de Diálogo Tripartito (en el que no participan los sindicatos más representativos del país), las autoridades militares no abordan la recomendación de la comisión de cesar toda forma de injerencia en la constitución, la administración y el funcionamiento de los sindicatos a todos los niveles.
46. En una comunicación de fecha 16 de septiembre, contrariamente a la información proporcionada por las autoridades militares, la CTUM y la IWFM señalan que en el primer semestre de 2024 observaron un número creciente de abusos en materia de derechos laborales y recabaron más de 700 testimonios de vulneraciones de los derechos laborales en relación con los Convenios núms. 87 y 29, principalmente en el sector de la confección, lo que incluye abusos físicos y verbales, denegación de licencias, colaboración de empleadores con el ejército para reprimir protestas de trabajadores que exigían sus derechos y establecimiento de comités de coordinación en los lugares de trabajo compuestos por trabajadores seleccionados por los empleadores, lo que socava la legítima representación de los

trabajadores. Asimismo, indican que los sindicatos de Myanmar se enfrentan a incesantes dificultades bajo el régimen militar, que ha ilegalizado en la práctica cualquier forma de organización sindical mediante amenazas de detención y persecución. De hecho, la CTUM y la IWFM señalan que los sindicatos y sus afiliados siguen sufriendo una fuerte represión, y que muchas fábricas carecen de comités de coordinación de los trabajadores o de sindicatos, ya que nadie se atreve a dirigir a los trabajadores a causa de la opresión del ejército sobre los sindicalistas tras el golpe militar. Como consecuencia, los dirigentes sindicales se han visto obligados a esconderse y trabajan clandestinamente para seguir defendiendo los derechos de los trabajadores.

47. Estas preocupaciones han sido corroboradas por el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar, que ha recopilado pruebas de represión violenta de protestas, torturas y otros abusos contra detenidos (a menudo para obtener información o confesiones, cuya naturaleza ilegal ha sido desestimada de plano cuando se ha planteado en algún juicio), encarcelamiento ilegal de personas consideradas opositoras al régimen militar, incluida su detención arbitraria, y celebración de juicios manifiestamente injustos.

Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

48. Con respecto a la recomendación de la comisión de encuesta relativa a la imposición de trabajo forzoso por parte del ejército, las autoridades militares informan de la aplicación de medidas preventivas y la organización de actividades de sensibilización. Asimismo, sostienen que el reclutamiento previsto en la Ley sobre el Servicio Militar se lleva a cabo de forma voluntaria, que existen mecanismos para presentar denuncias en caso de reclutamiento forzoso y que no se ha producido ningún caso de reclutamiento de menores en el Tatmadaw en 2024. Al mismo tiempo, indican que entre 2021 y 2024 se acreditó un solo caso de reclutamiento de menores y que más de 160 personas fueron devueltas a sus tutores por ser menores de edad o por falta de consentimiento. Más allá de estas afirmaciones generales y de estos datos estadísticos, las autoridades militares aún no han respondido a las conclusiones y recomendaciones específicas de la comisión de encuesta con respecto a este Convenio.
49. Si bien las autoridades militares también alegan que el trabajo penitenciario es objeto de una estrecha vigilancia por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar, no han facilitado información concreta con respecto a la recomendación de la comisión para que cese la imposición de trabajos penitenciarios como consecuencia de condenas penales dictadas a partir del 1.º de febrero de 2021 en procesos judiciales manifiestamente carentes de independencia, imparcialidad y las debidas garantías procesales.
50. En cuanto a la recomendación de cesar toda injerencia en la libertad de las empresas para abrir y cerrar sus establecimientos, las autoridades militares se limitan a afirmar que no se ha registrado ninguna injerencia de ese tipo, más allá de las limitaciones que imponen las leyes y reglamentos vigentes.
51. Contrariamente a las afirmaciones anteriores de las autoridades militares, la CTUM informó de que persisten las prácticas de trabajo forzoso, concretamente para tareas de centinela, el trabajo infantil y el uso de escudos humanos en las zonas de conflicto en Myanmar. En su comunicación a la Oficina, la CTUM y la IWFM denuncian numerosos casos de reclutamiento de menores en el ejército (mediante la inclusión de menores, tanto niños como niñas, en las listas de reclutamiento, a menudo en función de sus aptitudes físicas, o a través de un sistema de sorteo), servicios de porteo forzoso y realización de horas extraordinarias en las fábricas sin el consentimiento de los trabajadores, sin remuneración alguna o bajo amenazas. La información sobre el riesgo de reclutamiento forzoso también se ve corroborada por las

pruebas recabadas por el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar, que ha señalado casos de reclutamiento de menores y otros delitos relacionados con el conflicto imputables a distintas partes, aunque en su gran mayoría a las autoridades de seguridad de Myanmar o sus milicias afiliadas. A pesar de sus reiteradas solicitudes, el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar no ha recibido información alguna con respecto a las medidas adoptadas para investigar o enjuiciar esos graves delitos.

52. La CTUM también ha expresado su preocupación por la recopilación de datos y el censo de población anunciados por el régimen militar, que se llevarían a cabo supuestamente para facilitar la celebración de elecciones generales, pero que los sindicatos temen que sirvan en realidad para facilitar el reclutamiento de trabajadores en el ejército con objeto de que realicen el servicio militar. La reciente constitución del Comité Popular Central de Seguridad y Lucha Antiterrorista por parte del Consejo de Administración Estatal el 16 de agosto de 2024, con el objetivo de armar y formar a las comunidades locales, ha avivado las inquietudes.
53. La CTUM también ha señalado que el 21 de agosto de 2024 el Ministerio de Trabajo anunció la reactivación del mecanismo nacional de presentación de quejas sobre trabajo forzoso. Ante ese anuncio, tanto la CTUM como la MICS-TUF han rechazado categóricamente participar en él debido a la existencia de serias dudas sobre su legitimidad y eficacia, y han alegado que no se puede confiar la administración de un mecanismo como este a la Junta, que es la principal responsable del trabajo forzoso en Myanmar. Tanto la CTUM como la MICS-TUF subrayan que el mecanismo nacional de presentación de quejas no cuenta con el respaldo de las federaciones sindicales legítimas y que su aplicación por la Junta plantea importantes riesgos para la seguridad de quienes podrían recurrir a él. Ambos sindicatos instan a la OIT y a la comunidad internacional a rechazar este mecanismo, ya que socava los derechos de los trabajadores y no cumple las normas de transparencia, imparcialidad y rendición de cuentas necesarias para considerarlo un mecanismo de presentación de quejas creíble.
54. Además, varias fuentes de las Naciones Unidas indican que han recibido informaciones recientes sobre el aumento de la imposición de prácticas de trabajo forzoso a desplazados internos rohinyás. Se ha señalado que el batallón de infantería núm. 22 ha estado coaccionando a todos los hogares en varios campamentos de desplazados internos y de las comunidades de acogida limítrofes a fin de que proporcionen mano de obra para la construcción de una carretera en una gran ciudad de la región. Desde principios de septiembre de 2024, se traslada cada día a unos 100 rohinyás de los campamentos para trabajar en la construcción de una carretera que atraviesa zonas que los residentes locales han tenido que desalojar por orden del ejército. Esas personas no reciben remuneración alguna ni ningún otro apoyo, lo que agrava aún más su vulnerabilidad debido a la restricción de movimientos y la limitación de oportunidades de subsistencia. Se ha informado asimismo de que las autoridades locales, que sufren presiones y temen represalias, están cumpliendo las directivas del ejército.

► IV. Medidas que el Consejo de Administración podría recomendar para obtener el cumplimiento de las recomendaciones, en particular en el marco del artículo 33 de la Constitución de la OIT

55. Cabe señalar que, si bien las autoridades militares no han declarado explícitamente que rechazan las recomendaciones formuladas por la comisión, tampoco han comunicado

expresamente su aceptación, sino que se refieren a la aplicación de «las recomendaciones constructivas de la comisión». Además, no se ha brindado ninguna indicación particular con respecto a la adopción de medidas concretas para aplicar las numerosas recomendaciones, ni se ha dado muestra alguna de que las autoridades militares comprendan la verdadera gravedad de la situación y la necesidad de adoptar medidas específicas con carácter urgente. En estas circunstancias, y tal como solicitó el Consejo de Administración en su 350.^a reunión y en su 351.^a reunión, en la presente sección se recuerdan las medidas que podrían adoptarse para asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de la comisión, las cuales podrían considerarse asimismo en el marco de una resolución adoptada en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT.

56. Cabe recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución, la finalidad de la discusión del Consejo de Administración es recomendar medidas a la Conferencia Internacional del Trabajo para inducir a las autoridades militares a que cumplan las recomendaciones de la comisión de encuesta. Por consiguiente, no se trata de invitar al Consejo de Administración a que tome una decisión acerca de las medidas, sino a que formule recomendaciones que permitan a la Conferencia adoptar las decisiones adecuadas en su próxima reunión en junio de 2025. Dichas recomendaciones deberían formularse de manera que la Conferencia disponga del margen suficiente para mantener una, varias o incluso todas las medidas propuestas y para añadir nuevas medidas a la luz de los sucesos que puedan producirse entretanto.
57. Con respecto al alcance de las medidas que se podrían proponer, la Oficina recuerda que en el artículo 33 de la Constitución se establece que las medidas deberían ser «convenientes» para obtener el cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta. El fundamento del artículo 33 es otorgar al Consejo de Administración plena discrecionalidad para que adapte sus medidas a las circunstancias de cada caso específico. En concreto, las medidas que se adopten en virtud del artículo 33: i) pueden ser de carácter económico o de otra índole; ii) deben ser del ámbito de competencia de la Conferencia, y iii) deben respetar los principios de proporcionalidad y necesidad, en el sentido de que deben limitarse a lo que es necesario desde un punto de vista práctico para asegurar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones de la comisión de encuesta.
58. Teniendo en cuenta las medidas recomendadas por el Consejo de Administración a la Conferencia en casos anteriores, en particular con respecto al caso de Myanmar en marzo de 2000, podrían considerarse tres amplias categorías de medidas: i) medidas dirigidas a instancias de la Organización; ii) medidas dirigidas a los mandantes, y iii) medidas dirigidas a las demás organizaciones internacionales que actúan de conformidad con su propio mandato. Todas ellas figuran en el documento del Consejo de Administración de junio de 2024 ¹¹.
59. A este respecto, cabe señalar que es crucial redoblar la cooperación y la colaboración con otras organizaciones internacionales y regionales a fin de contribuir a la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta y garantizar el pleno ejercicio de la libertad sindical y de asociación y del derecho a no ser sometido a trabajo forzoso en Myanmar.

Proceso

60. De conformidad con el modo de proceder del Consejo de Administración en reuniones anteriores (277.^a reunión (marzo de 2000), con respecto a Myanmar, y 347.^a reunión (marzo

¹¹ GB.351/INS/9 (Rev. 1), párrs. 22-28.

de 2023), con respecto a Belarús) y con arreglo a la solicitud formulada por este en su 351.^a reunión (junio de 2024), se somete a la consideración del Consejo de Administración un proyecto de resolución en virtud del artículo 33 de la Constitución, que se expone más adelante.

- 61.** Como preparación para una eventual discusión en el marco de la Conferencia, el Consejo de Administración podría solicitar al Director General que:
- a) siga velando por que no se realice ninguna actividad de cooperación para el desarrollo ni se proporcione asistencia técnica a Myanmar, salvo con fines de asistencia directa para implementar el cese inmediato de las violaciones con arreglo a las recomendaciones de la comisión de encuesta o de conformidad con las orientaciones programáticas del equipo de las Naciones Unidas en el país;
 - b) lo siga manteniendo informado acerca de la labor de la OIT en el marco del sistema de las Naciones Unidas para asegurarse de que los organismos competentes den seguimiento a las recomendaciones de la comisión en cumplimiento de sus respectivos mandatos, y
 - c) le presente, en su 353.^a reunión (marzo de 2025), un documento en el que se proporcione información actualizada sobre toda evolución registrada en el país y sobre los avances de Myanmar con respecto al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta.
- 62.** Además, el Consejo de Administración podría pedir a la Oficina que realice un estudio, en el que se evalúen la eficacia y las repercusiones prácticas de diversas medidas aplicadas por la Oficina o adoptadas previamente por el Consejo de Administración en su seguimiento de las recomendaciones formuladas por las dos comisiones de encuesta relativas a Myanmar, y que le presente un documento a ese respecto en su 353.^a reunión (marzo de 2025). De ese modo, el Consejo de Administración podría explorar, en sus debates y decisiones, diferentes enfoques para lograr que Myanmar aplique de buena fe las recomendaciones de la comisión, poniendo de manifiesto al mismo tiempo la interrelación existente entre la libertad sindical y de asociación y el trabajo forzoso.

► Proyecto de decisión

- 63.** Recordando la Resolución para la restauración de la democracia y el respeto de los derechos fundamentales en Myanmar, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 109.^a reunión (2021), y observando con suma preocupación que no se ha tomado medida alguna para aplicar las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta en su informe de 2023, en el que se subrayaba la urgencia de la situación en el país, el Consejo de Administración:
- a) con respecto a la Resolución de 2021:
 - i) deplora una vez más la ausencia continua de progresos en lo relativo al respeto de la voluntad del pueblo y de las instituciones y procesos democráticos, así como el hecho de que, más de tres años después de producirse el golpe militar, todavía no se ha restaurado el Gobierno democráticamente elegido y
 - ii) insta una vez más a las autoridades militares a que pongan fin de inmediato a todos los actos de violencia, así como a las detenciones y privaciones de libertad arbitrarias y a los actos de tortura contra sindicalistas, activistas

sindicales y otras personas, incluidas las de la etnia rohinyá, por ejercer sus derechos humanos, y a que aseguren su inmediata puesta en libertad;

b) con respecto a las recomendaciones de la comisión de encuesta:

- i) reitera su llamamiento para que Myanmar garantice que las organizaciones de empleadores y de trabajadores puedan ejercer sus derechos en un clima de libertad y seguridad sin sufrir violencia, detenciones ni privaciones de libertad arbitrarias, mediante el cabal cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta, que preconizan la revocación de todas las órdenes militares, las medidas legislativas y de otra índole, decretadas desde febrero de 2021 y reputadas restrictivas de la libertad sindical y de asociación y de las libertades civiles básicas de los sindicalistas;**
- ii) expresa una vez más su profunda preocupación por las conclusiones formuladas en el informe de la comisión de encuesta sobre la imposición de trabajo forzoso por las autoridades militares e insta a la adopción inmediata de medidas para poner fin, en la legislación y en la práctica, a todo reclutamiento forzoso en el ejército que contravenga lo dispuesto en el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), incluido el reclutamiento forzoso de niños;**
- iii) pide al Director General que:**
 - **siga realizando un estrecho seguimiento de la situación en Myanmar con respecto al ejercicio de la libertad sindical y de asociación y a la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio;**
 - **siga velando por que no se proporcione cooperación o asistencia técnica a Myanmar, salvo con fines de asistencia directa para la aplicación inmediata de las recomendaciones de la comisión de encuesta;**
 - **siga manteniendo informado al Consejo de Administración acerca de la labor de la OIT en el marco del sistema de las Naciones Unidas para asegurarse de que los organismos competentes den seguimiento a las recomendaciones de la comisión de encuesta en cumplimiento de sus respectivos mandatos, y**
 - **presente al Consejo de Administración, en su 353.^a reunión (marzo de 2025), un documento en el que se proporcione información actualizada sobre toda evolución con respecto al cumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta;**
- iv) decide inscribir en el orden del día de la 113.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2025) un punto relativo a las medidas que cabría adoptar en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT para lograr el cumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta;**
- v) pide al Director General que presente al Consejo de Administración, en su 353.^a reunión (marzo de 2025), un proyecto de resolución sobre las medidas que cabría adoptar en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT a la luz de sus discusiones, y**
- vi) invita a las autoridades militares de Myanmar a que remitan al Director General, a más tardar el 15 de enero de 2025, toda información pertinente para presentarla al Consejo de Administración en su 353.^a reunión (marzo de 2025), y**

- c) **insta nuevamente a las autoridades militares a que, conforme a lo dispuesto en la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947, sigan velando por que no se impongan restricciones al funcionamiento de la cuenta bancaria de la OIT, aprueben todas las prórrogas de los visados de los funcionarios internacionales solicitadas y faciliten la continuidad de las actividades de la OIT en beneficio del pueblo de Myanmar, a pesar de la expiración del Memorando de Entendimiento sobre el Programa de Trabajo Decente por País en septiembre de 2022.**

► Anexo

Comunicación de las autoridades militares de Myanmar (6 de septiembre de 2024)

Misión Permanente de la República de la Unión de Myanmar
ante la Oficina de las Naciones Unidas
y otras organizaciones internacionales
47 Avenue Blanc, 1202 Ginebra (Suiza)
Tel.: (+41-22) 906-9870, 906-9871/ Fax: (+41-22) 732-8919
Correo electrónico: mission@myanmargeneva.org

Nota núm. 454/31/03-23/39

La Misión Permanente de la República de la Unión de Myanmar ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra saluda atentamente a la Oficina Internacional del Trabajo y tiene el honor de referirse a la última nota de fecha 26 de junio de 2024 relativa a la información actualizada sobre las medidas adoptadas, si las hubiere, para dar seguimiento a las recomendaciones de la comisión de encuesta.

A ese respecto, la Misión Permanente de Myanmar en Ginebra también tiene el honor de adjuntar a la presente el documento titulado «Progresos realizados por Myanmar tras el informe de la comisión de encuesta» y los anexos transmitidos por los ministerios pertinentes de la República de la Unión de Myanmar.

La Misión Permanente de la República de la Unión de Myanmar ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Oficina Internacional del Trabajo el testimonio de su más alta consideración.

Ginebra, 6 de septiembre de 2024

**Oficina Internacional del Trabajo,
Ginebra**

Progresos realizados por Myanmar tras el informe de la comisión de encuesta

Introducción

Myanmar ha adoptado una hoja de ruta basada en 5 puntos y 12 objetivos para impulsar su desarrollo y situar nuevamente al país en la senda de la democratización. Sus esfuerzos se han centrado en lograr la paz y la estabilidad, así como en asentar el Estado de derecho en la nación. El país se ha estado preparando para celebrar elecciones generales multipartidistas, independientes, libres y justas en 2025. En el marco de la preparación de las elecciones generales, se llevará a cabo un censo de población y vivienda del 1.º al 15 de octubre de 2024. Habida cuenta de que los trabajadores constituyen la principal fuerza de trabajo para el desarrollo del país, el Gobierno ha priorizado la promoción y protección de los derechos de los trabajadores.

En su 351.ª reunión, el Consejo de Administración adoptó una decisión titulada «Decisión relativa al seguimiento al informe de la comisión de encuesta nombrada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución de la OIT en relación con el incumplimiento por Myanmar de los Convenios núms. 87 y 29 y de las resoluciones sobre Myanmar adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 102.ª reunión (2013) y su 109.ª reunión (2021)» [GB.351/INS/9 (Rev. 1)/Decisión]. En el punto *g*) de dicha decisión, se pedía al Director General de la Organización Internacional del Trabajo que presentara un documento en el que se proporcionara información actualizada sobre toda evolución de la situación y se detallaran opciones, teniendo en cuenta las opiniones expresadas, para la adopción de medidas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, además de otras medidas, con miras a obtener el cumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones de la comisión de encuesta. Como Estado Miembro de la OIT responsable, Myanmar brinda, en el presente documento, información actualizada sobre las cuestiones relacionadas con las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta y describe las medidas que ha aplicado para llevar a efecto las disposiciones de los Convenios núms. 29 y 87, así como información sobre la evolución general de las cuestiones laborales.

Convenio núm. 29

Cooperación con la Oficina de Enlace de la OIT en relación con la aplicación del Convenio núm. 29

El 19 de marzo de 2002 se suscribió un Protocolo de Entendimiento entre Myanmar y la OIT para prestar asistencia al Gobierno de Myanmar en relación con la aplicación de sus obligaciones derivadas del Convenio núm. 29, adoptado en 1955, y se estableció la presencia de una Funcionaria de Enlace de la OIT en Myanmar. El 26 de febrero de 2007 se firmó un Protocolo de Entendimiento Complementario. Mediante sucesivas prórrogas anuales de este, de 2007 a 2018 la Funcionaria de Enlace de la OIT recibía primero las quejas sobre trabajo forzoso, que luego se sometían a una investigación conjunta por parte de un grupo de trabajo integrado por representantes de los ministerios competentes y la Funcionaria de Enlace de la OIT. Además, el 16 de marzo de 2015, Myanmar suscribió un Memorando de entendimiento sobre la estrategia conjunta para la eliminación del trabajo forzoso en 2015. Si bien la vigencia del Protocolo de Entendimiento Complementario expiró en 2018, Myanmar firmó el Memorando de Entendimiento relativo al Programa de Trabajo Decente por País (2018-2022) con la OIT el 21 de septiembre de 2018, a fin de normalizar las relaciones con la OIT y elevar la Oficina de Enlace a la categoría de oficina de país.

Aunque en el Programa de Trabajo Decente adoptado por Myanmar se incluyen otras prioridades además de la aplicación del Convenio núm. 29, el país ha proseguido sus esfuerzos en materia de prevención del trabajo forzoso. En ese sentido, Myanmar estableció un mecanismo nacional de presentación de quejas en 2019 y la Oficina de Enlace de la OIT le transfirió 387 casos el 28 de octubre de 2020. De estos, la OIT cerró los casos núms. 3714 y 5067 con arreglo a su carta de fecha 13 de enero de 2022. El 1.º de julio de 2024, el mecanismo nacional de presentación de quejas solicitó a la Oficina de Enlace de la OIT que le proporcionara información adicional en relación con los demás casos pendientes. El 23 de julio de 2024 se recibió la respuesta de la Oficina de Enlace de la OIT, por lo que el mecanismo nacional de presentación de quejas ha procedido a coordinarse con los ministerios pertinentes y está verificando los casos.

Tras la expiración del Protocolo de Entendimiento Complementario, la Oficina de Enlace de la OIT transfirió 276 casos pendientes al Ministerio de Trabajo en 2019. De estos, se han resuelto 271 casos, incluidos los 4 casos remitidos al equipo de tareas de las Naciones Unidas sobre vigilancia y presentación de informes en el país con respecto al presunto reclutamiento de menores. Durante este proceso, Myanmar informó a la Oficina de Enlace de la OIT sobre la conclusión de 3 casos en 2019, 110 casos en 2020, 114 casos en 2021, 43 casos en 2022 y 1 caso en 2023, y le transmitió los documentos justificativos pertinentes. Asimismo, Myanmar ha solicitado a la Oficina de Enlace de la OIT los datos necesarios con respecto a los cinco casos restantes.

Prevención del reclutamiento de menores

Además de la labor realizada en el ámbito de la eliminación y prevención del trabajo forzoso, Myanmar ha prestado gran atención al reclutamiento de menores a través de la promulgación en 2019 de la Ley sobre los Derechos del Niño, que contiene un capítulo específico a ese respecto, y se han emprendido acciones jurídicas contra los infractores en caso de incumplimiento. De 2012 hasta ahora, un total de 475 militares, incluidos 109 oficiales y 366 militares de otro rango, han sido juzgados por incumplimiento. Hasta la fecha, en 2024 no se ha producido ningún caso de reclutamiento de menores en el Tatmadaw, por lo que no se ha emprendido ninguna acción.

De esta forma, Myanmar amplía y mantiene su cooperación con el equipo de tareas de las Naciones Unidas sobre vigilancia y presentación de informes en el país, que ha notificado a Myanmar un total de 29 presuntos casos de reclutamiento de menores, a saber, 6 casos en 2021, 8 casos en 2022, 11 casos en 2023 y 4 casos hasta abril de 2024. De estos, se han retirado de la lista 12 casos debido a la falta de información suficiente, con arreglo a la discusión mantenida entre ambas partes durante la breve reunión de examen de los casos celebrada en diciembre de 2022. Durante dicha reunión y a través de una comunicación de marzo de 2023, también se comunicó al equipo de tareas de las Naciones Unidas que los casos de tres personas no eran válidos. Los demás casos están siendo verificados, al tiempo que se ha solicitado más información al equipo de tareas debido a algunas discrepancias. En ese sentido, se ha comprobado el caso de reclutamiento de un menor y se está procediendo a desmovilizarlo y devolverlo a su familia.

El reclutamiento de menores en Myanmar nunca ha sido la política ni la práctica del ejército, pero se ha producido algún caso debido a la insuficiente documentación civil para verificar la edad de las personas que se alistan en el ejército. Para prevenir el reclutamiento de menores en el ejército, el Tatmadaw realiza inspecciones sobre el terreno, verifica la documentación civil y lleva a cabo exámenes de la edad ósea. Del 1.º de enero de 2021 al 31 de julio de 2024, se devolvió a un total de 154 menores a sus tutores después de un examen de

su edad ósea. De igual forma, del 1.º de enero de 2021 al 31 de julio de 2024 se desmovilizó a un total de 7 reclutas, ya sea por ser menores de edad o por falta de consentimiento.

Medidas punitivas adoptadas en virtud de la Ley contra la Trata de Personas

Además, se han juzgado varios casos de trabajo forzoso con arreglo a la Ley contra la Trata de Personas. En 2023 se investigaron 9 casos de trabajo forzoso y se presentaron cargos contra 33 personas (18 hombres y 15 mujeres) en virtud de la Ley contra la Trata de Personas. Se detectó y rescató a 28 víctimas de trabajo forzoso, a saber, 18 hombres y 10 mujeres. Ya han concluido los procesos judiciales en 7 de esos 9 casos, y 2 hombres han sido condenados a cadena perpetua, un total de 8 personas (5 hombres y 3 mujeres) a un máximo de diez años de prisión y una mujer a cinco años de prisión.

Ley sobre el Servicio Militar

En el artículo 2, 2), a) del Convenio sobre el trabajo forzoso, se establece que la expresión «trabajo forzoso u obligatorio» no comprende cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar. Myanmar no es el único país que aplica una ley sobre el servicio militar, ya que se han promulgado leyes similares en otros países. Myanmar empezó a implementar la Ley sobre el Servicio Militar el 10 de febrero de 2024 y tiene debidamente en cuenta sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido lo dispuesto en el Convenio núm. 29. En febrero de 2024, el Gobierno anunció que quien tenga conocimiento de un caso de reclutamiento forzoso puede denunciarlo ante el Órgano Central de Convocación al Servicio Militar. Ya se está organizando la cuarta tanda de adiestramiento para el servicio militar con las personas que reúnen los requisitos, lo que también incluye a voluntarios.

Prevención del trabajo forzoso en el lugar de trabajo

Con respecto a la prevención del trabajo forzoso en el lugar de trabajo, el Departamento de Inspección de Fábricas y de la Legislación del Trabajo realiza un seguimiento de las horas extraordinarias efectuadas por los trabajadores más allá de las horas de trabajo diarias o semanales fijadas en la legislación y los reglamentos. Asimismo, se ocupa de aprobar las solicitudes de autorización de horas extraordinarias presentadas por las fábricas sobre la base de requisitos específicos, incluido el acuerdo de los trabajadores para realizar esas horas. Los inspectores del Departamento llevan a cabo inspecciones periódicas. En caso de detectar incumplimientos durante las inspecciones o tras recibir quejas, se adoptan medidas de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación, los reglamentos, las órdenes y las instrucciones vigentes. De enero a julio de 2024, el Ministerio de Trabajo de Myanmar se ha asegurado de que un total de 3 568 217 asalariados de 7 066 fábricas, comercios y establecimientos han percibido 233 017,39 millones de kyats en concepto de horas extraordinarias.

Sensibilización

Para asegurar la prevención y eliminación del trabajo forzoso, el Fiscal General, el Vicefiscal General, el Asistente Adjunto del Fiscal General y funcionarios jurídicos de las comandancias militares regionales, los cuarteles generales y las comandancias de operaciones regionales, así como la Academia de Administración Militar (Centro de Formación en Derecho Militar), han integrado un módulo sobre trabajo forzoso en las charlas formativas mensuales que ofrecen a sus respectivas unidades militares. Esta cuestión también se ha introducido en el programa formativo de varias escuelas de instrucción militar.

Dado que hay casos de trabajo forzoso relacionados con la trata de personas, se han adoptado sólidas medidas de sensibilización. De 2023 a agosto de 2024, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- a) un total de 47 sesiones educativas para 17 010 profesores y estudiantes en escuelas de educación básica, institutos y universidades;
- b) un total de 4 presentaciones con 704 participantes en cursos organizados por la Academia de Administración Pública y otros ministerios pertinentes, y
- c) un total de 14 presentaciones en regiones y estados con 1 034 asistentes y distribución de 29 429 folletos en 357 ocasiones.

Además, se ha emitido en tres ocasiones un programa de sensibilización sobre la trata de personas de tres minutos de duración en la radio y televisión de Myanmar, titulado «Lives Behind Lies». Al menos una vez al mes, se difunden breves mensajes educativos al público sobre el riesgo de trata de personas mediante los operadores telefónicos, y se han establecido líneas telefónicas directas para señalar casos de personas que corren el riesgo de ser víctimas de trata. En el apéndice 1 del presente documento se incluyen fotografías de actividades de sensibilización sobre la trata de personas, incluido el trabajo forzoso.

Trabajo penitenciario

Los presos condenados a trabajos forzados deben trabajar un máximo de ocho horas al día. El Departamento de Establecimientos Penitenciarios ha estado facilitando las visitas a las prisiones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar y sigue las recomendaciones que esta ha formulado. La Comisión realizó 20 visitas a prisiones y formuló 183 recomendaciones en 2021; 39 visitas y 309 recomendaciones en 2022; 14 visitas y 124 recomendaciones en 2023, y 18 visitas y 108 recomendaciones hasta agosto de 2024. Asimismo, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha reanudado sus visitas a las prisiones y ha visitado las de Sittwe, Myitkyina y Kyeikmayaw en mayo, junio y julio de 2024 respectivamente.

Apertura y cierre de empresas

Si bien algunas empresas tuvieron que interrumpir sus actividades debido a las instigaciones que sufrieron durante los disturbios y actos de violencia que se produjeron a principios de 2021, las empresas y comercios tienen la libertad de abrir y cerrar sus establecimientos sin injerencia alguna por parte del Gobierno. Myanmar ha estado concediendo permisos de inversión con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Inversiones de Myanmar. Tras recibir la aprobación de la inversión, se pueden llevar a cabo las actividades empresariales de conformidad con la legislación vigente. No se han denunciado injerencias para abrir o cerrar empresas más allá de lo que establece la legislación vigente.

Solicitud de información a la OIT con respecto a presuntos casos de trabajo forzoso

Si bien existen mecanismos de comunicación entre la OIT y Myanmar, el país no ha recibido ninguna queja nueva sobre trabajo forzoso por parte de la Organización. Los casos anteriormente mencionados datan del periodo entre 2010 y 2019 o de periodos precedentes. Por consiguiente, tras las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta y los alegatos contenidos en su informe sobre trabajo forzoso, Myanmar solicitó a la OIT que le proporcionara información verificable en relación con el trabajo forzoso y el reclutamiento forzoso de niños en el ejército. La OIT afirmó que ha documentado casos de reclutamiento de menores desde febrero de 2021, aunque algunas familias no han dado su consentimiento para que esos casos prosigan. Myanmar está dispuesta a verificar los casos si la OIT tiene suficiente

información, al tiempo que le solicita que trate los alegatos carentes de fundamento como tales. Además, Myanmar ha mantenido su cooperación con el equipo de tareas de las Naciones Unidas sobre vigilancia y presentación de informes en el país, del que la OIT forma parte, en relación con los presuntos casos de reclutamiento de menores. Desde 2021, Myanmar ha recibido del equipo de tareas 29 presuntos casos de reclutamiento de menores, lo que contradice las afirmaciones de la OIT. Y, lo que es más importante aún, durante la breve reunión de examen de los casos en la que el representante de la Oficina de Enlace de la OIT estuvo presente solo se pudo validar un caso de reclutamiento de menores entre 2021 y 2024, mientras que tuvieron que retirarse muchos casos de la lista debido a la falta de información suficiente. Además, los pocos casos pendientes están siendo verificados. Ello indica claramente que los mecanismos nacionales han estado funcionando bien y que los casos de trabajo forzoso, así como los casos de reclutamiento de menores, no son significativos gracias a las medidas aplicadas para lograr el cumplimiento de la Ley contra la Trata de Personas y los estrictos mecanismos de selección durante todo el proceso de reclutamiento en el ejército. Myanmar está decidida a mantener y reforzar sus actividades de prevención del trabajo forzoso y, a la luz de su voluntad política, su compromiso y su aplicación en la práctica, no es apropiado afirmar que incumple lo dispuesto en el Convenio núm. 29.

Convenio núm. 87

Cooperación con la OIT en relación con la aplicación del Convenio núm. 87

De 2012 a 2014, la Oficina de Enlace de la OIT en Myanmar contó con un Consejero Técnico Principal encargado de apoyar los esfuerzos del país a fin de lograr la aplicación efectiva del Convenio núm. 87. Con la asistencia de la OIT, Myanmar se centró en fortalecer la constitución de organizaciones de trabajadores, realizar actividades de sensibilización, organizar talleres tripartitos para representantes gubernamentales, empleadores y trabajadores y ofrecer actividades de formación en relación con el Convenio núm. 87. La aplicación de dicho convenio fue una de las prioridades incluidas en el Memorando de Entendimiento relativo al Programa de Trabajo Decente por País (2018-2022). Aunque dicho Memorando de Entendimiento ha expirado, los ministerios pertinentes, en particular el Ministerio de Trabajo, prosigue esa labor a fin de cumplir las obligaciones establecidas en el Convenio.

Organizaciones de trabajadores

A fecha de julio de 2024, un total de 3 042 organizaciones de trabajadores estaban activas en Myanmar. Recientemente se constituyeron varias organizaciones sindicales de base, a saber, GTIG Guohua Glory y Gysen en abril de 2024, y la Organización de Base de los Trabajadores del Transporte de Productos y la Organización de Base de los Trabajadores de Carga (3) (Mercado Yadaran Sri) en julio de 2024. Asimismo, una organización sindical municipal y dos organizaciones sindicales de base se encuentran en fase de constitución tras haber presentado sus respectivas solicitudes. El Gobierno ha facilitado el establecimiento de organizaciones de trabajadores y la realización de actividades sindicales lícitas.

Con objeto de promover los intereses de los trabajadores, se celebraron foros de diálogo tripartito nacionales (con representantes gubernamentales, empleadores y trabajadores), dirigidos por el Ministerio de Trabajo, en tres ocasiones en 2018, en tres ocasiones en 2019, en tres ocasiones en 2020, en dos ocasiones en 2021 y en dos ocasiones en 2022. El 23 de agosto de 2024, se celebró una discusión tripartita moderada por el Ministerio de Trabajo con la participación de organizaciones de trabajadores y de empleadores, en la que uno de los temas

abordados fue la aplicación del Convenio núm. 87. En el apéndice 2 del presente documento se incluyen fotos de las discusiones tripartitas.

Casos aislados

En Myanmar no se ha detenido a nadie por ejercer sus derechos laborales de forma lícita y pacífica. Se han presentado cargos contra algunas personas por haber cometido actos ilícitos, pero no por ser miembros de un sindicato. En el marco de la información actualizada que presentó en la 351.^a reunión del Consejo de Administración, Myanmar proporcionó datos factuales con respecto a Daw Myo Myo Aye y Ah Htaw (aka) Mogyi. Ambas personas fueron puestas en libertad en 2021 y 2022 respectivamente.

En junio y julio de 2023, se detuvo brevemente a un total de 12 personas de la fábrica de confección Ho Seint, de la fábrica de confección Sun Apparel, de la tienda de té Kaung (1) y de Action Labor Right. Gracias a la intervención del Ministerio de Trabajo, el 4 de septiembre de 2023 regresaron a sus puestos de trabajo.

Thet Hnin Aung, secretario general de la Federación Sindical de Industrias, Oficios y Servicios de Myanmar (MICS-TUF), fue procesado en virtud del artículo 17, 1) de la Ley sobre Asociaciones Ilegales. El 5 de diciembre de 2022 fue condenado a dos años de prisión y a una multa de 20 000 kyats. El 26 de marzo de 2023 fue puesto en libertad tras cumplir su pena de prisión. Posteriormente se probó que reclutó a varias personas para realizar un curso de entrenamiento terrorista de las Fuerzas de Defensa del Pueblo. El 15 de noviembre de 2023 fue condenado a siete años de prisión en virtud de lo dispuesto en el artículo 52, a) de la Ley de Lucha contra el Terrorismo. Thet Hnin Aung se encuentra en buen estado de salud y cumple su condena de reclusión en la prisión de Insein, donde ha recibido ocho visitas de familiares entre noviembre de 2023 y agosto de 2024. En el apéndice 3 se pueden consultar más detalles a este respecto.

Solicitud de información a la OIT

Con respecto a la petición de liberación de sindicalistas encarcelados por llevar a cabo actividades sindicales de forma pacífica, en los informes de la comisión de encuesta, del Comité de Libertad Sindical y de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones solo se menciona claramente el nombre de Thet Hnin Aung. Por consiguiente, en agosto de 2024, Myanmar solicitó a la OIT que le proporcionara la lista de los sindicalistas que han sido supuestamente objeto de violencia, tortura, detención arbitraria y privación de libertad por haber realizado actividades sindicales legítimas, junto con el nombre de sus organizaciones sindicales. En su respuesta, la OIT solo especifica nuevamente el nombre de Thet Hnin Aung, al tiempo que solicita plenas garantías al más alto nivel de que nadie sufrirá represalias como consecuencia de haber estado en contacto con la Organización.

Myanmar subraya el hecho de que otros organismos de las Naciones Unidas se ponen en contacto con el Gobierno para interesarse por personas concretas, facilitando información verificable. No se han denunciado represalias a ese respecto y, por ejemplo, los casos de Daw Myo Myo Aye, Ah Htaw (aka) Mogyi y los trabajadores de varias fábricas que fueron señalados a la atención del Gobierno se resolvieron gracias a su intervención. Myanmar considera asimismo que los alegatos formulados por varios mecanismos de la OIT carecen de fundamento a falta de hechos que los corroboren.

No se ha adoptado ninguna ley, orden u otra medida en relación con cuestiones laborales. Dado que la introducción de enmiendas legislativas recae en la jurisdicción nacional de Myanmar, solo se introducirán si se considera necesario y siguiendo los procedimientos nacionales.

Actividades de sensibilización

Se han llevado a cabo amplias campañas y charlas de sensibilización sobre la Ley de Organizaciones Sindicales de 2011 y su reglamento, con objeto de que los trabajadores y los empleadores sepan que pueden constituir libremente organizaciones sindicales con arreglo a la citada Ley y que las organizaciones que ya han recibido los correspondientes certificados puedan llevar a cabo actividades legítimas con el fin de proteger los derechos y prestaciones de los trabajadores. De diciembre de 2023 a julio de 2024 se realizaron actividades de sensibilización para 32 467 trabajadores en 687 talleres y fábricas. Además, el Ministerio de Trabajo ha distribuido 3 000 folletos y 3 000 cuadernillos informativos sobre la Ley de Organizaciones Sindicales entre los trabajadores y los empleadores de los distintos distritos, estados y el Territorio de la Unión desde mayo de 2024 para que los trabajadores conozcan mejor las disposiciones de la Ley y puedan constituir organizaciones sindicales. En el apéndice 4 se pueden consultar las actividades de sensibilización.

Solución de conflictos entre empleadores y trabajadores con la intermediación del Gobierno

Si los trabajadores consideran que no se ha constituido un comité de coordinación en el lugar de trabajo o que este ha sido constituido únicamente a discreción del empleador, pueden presentar una queja al Departamento de Relaciones Laborales, que se encarga de supervisar la constitución de los comités de coordinación en el lugar de trabajo con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Solución de Conflictos Laborales. Los conflictos laborales que se producen en el lugar de trabajo se solucionan mediante una negociación entre los trabajadores y los empleadores en los comités de coordinación en el lugar de trabajo. Los conflictos laborales relacionados con intereses que no han podido solucionarse a ese nivel se elevan a los órganos de conciliación municipales, los órganos de arbitraje o el Consejo de Arbitraje, formados por representantes gubernamentales, de los empleadores y de los trabajadores, que se ocupan de resolverlos.

Los órganos de conciliación municipales recibieron 1 104 casos y resolvieron 906 entre 2021 y la primera semana de agosto de 2024. En ese mismo periodo, los órganos de arbitraje recibieron 265 casos y resolvieron 251, y el Consejo de Arbitraje recibió 134 casos y tomó una decisión con respecto a 133 casos. Se puede consultar el estado del procedimiento de solución de los conflictos laborales en el sitio web (www.mol.gov.mm). En el apéndice 5 se adjunta una fotografía a ese respecto.

El Departamento de Inspección de Fábricas y de la Legislación del Trabajo ha recibido 672 quejas laborales entre 2021 y julio de 2024 y ha resuelto 654, por lo que quedan 18 quejas pendientes. La administración central de la sede ha controlado y supervisado mensualmente las condiciones de resolución de las quejas.

Entre febrero de 2021 y la primera semana de agosto de 2024, surgieron 20 casos relacionados con la negociación colectiva y se resolvieron todos ellos gracias a los equipos de coordinación de las cuestiones laborales. El personal del Departamento de Relaciones Laborales que se encarga de la solución de los conflictos laborales ha recibido cursos de capacitación en tres ocasiones en 2022, en dos ocasiones en 2023 y en una ocasión en 2024.

Evolución general de la situación

Situación de la provisión de prestaciones legales a los trabajadores

El Departamento de Inspección de Fábricas y de la Legislación del Trabajo lleva a cabo actividades de supervisión para velar por que los trabajadores disfruten de sus derechos en fábricas, comercios y establecimientos con arreglo a la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo,

de 2019. De enero a julio de 2024, se proporcionaron 182 394,79 millones de kyats a 2 908 808 trabajadores de 8 753 fábricas, comercios y establecimientos, así como prestaciones monetarias por valor de 1 143 764 dólares de los Estados Unidos a 2 788 trabajadores de 152 fábricas, comercios y establecimientos de conformidad con la legislación. En el apéndice 6 se incluye una fotografía de una inspección *in situ* en una fábrica en la zona industrial de Shwe Pyithar.

El Consejo de Seguridad Social ha proporcionado servicios de salud y prestaciones monetarias a los trabajadores asegurados que tienen derecho a ellos conforme al régimen de seguridad social. En julio de 2024, 1 257 673 trabajadores de 36 165 lugares de trabajo estaban inscritos en el régimen de seguridad social. De ese total, 830 320 trabajadores recibieron servicios de salud. Además, el Consejo de Seguridad Social ha proporcionado prestaciones monetarias por valor de 11 390,103 millones de kyats a 209 317 beneficiarios de enero a julio de 2024. En el apéndice 7 se incluyen fotografías de los servicios prestados por el Consejo de Seguridad Social.

Con respecto a las prestaciones por maternidad de las trabajadoras aseguradas, el Consejo de Seguridad Social ha proporcionado 993,801 millones de kyats en concepto de cuidados y prestaciones monetarias a 5 443 trabajadoras aseguradas de enero a julio de 2024.

Los equipos de coordinación de las cuestiones laborales, integrados por miembros de cuatro departamentos del Ministerio de Trabajo, de diferentes regiones, estados, distritos y municipios han resuelto 86 quejas recibidas entre febrero y julio de 2024. Durante ese periodo, se proporcionaron prestaciones monetarias por valor de 491,778 millones de kyats a 381 trabajadores con derecho a percibirlas.

Aumento del salario mínimo

Además, el Comité Nacional sobre la Fijación de Salarios Mínimos ha establecido una paga de 4 800 kyats por ocho horas laborales al día a todos los trabajadores en fábricas con diez o más trabajadores, en consonancia con la Ley sobre el Salario Mínimo. El 9 de octubre de 2023, el Gobierno aumentó el salario mínimo en 1 000 kyats y el 9 de agosto de 2024 lo incrementó en otros 1 000 kyats adicionales. Por consiguiente, el salario mínimo de los trabajadores ha ascendido a 6 800 kyats al día con arreglo a la Ley de Licencias y Vacaciones.

Promoción de una fuerza de trabajo cualificada

La Autoridad Nacional de Normas sobre Competencias Profesionales ha establecido sistemas de evaluación y certificación de las competencias. Gracias a ello, entre 2014 y julio de 2024 ha reconocido y certificado las competencias profesionales de 26 900 trabajadores de un total de 29 331 solicitantes. Además, ha acreditado a 855 asesores, 102 inspectores y 267 centros de evaluación.

Desde que la Autoridad Nacional de Normas sobre Competencias Profesionales empezó a aplicar los procesos de desarrollo de competencias en cooperación con los comités sectoriales pertinentes y el Comité de Evaluación y Certificación, 3 817 candidatos han completado la evaluación de competencias en el ejercicio económico de 2023-2024, lo que ha superado el objetivo de evaluar a 3 500 candidatos. En el ejercicio económico de 2024-2025, la Autoridad se ha propuesto completar la evaluación de las competencias profesionales de 5 000 candidatos y, a fecha de julio de 2024, ya había certificado a 814 de un total de 865 candidatos.

Cooperación con la OIT

El 19 de agosto de 2024, el Secretario Permanente del Ministerio de Trabajo se reunió con el Funcionario de Enlace de la OIT y fue informado de que la Oficina pudo efectuar una transacción con su cuenta bancaria local el 12 de junio de 2024. Asimismo, Myanmar facilitó la

tramitación de la solicitud de visado del Consejero Técnico Principal para la Eliminación del Trabajo Infantil el 25 de junio de 2024. No obstante, fue informado posteriormente que este último no viajaría a Myanmar ya que está ejecutando un proyecto en otros países. Con respecto a otro solicitante, el Ministerio de Trabajo envió una carta con fecha 4 de junio de 2024 a la Oficina de Enlace de la OIT a fin de que designe a otra persona para el puesto de personal internacional adicional. Las cuestiones relacionadas con los visados y la cuenta bancaria que se mencionan en el punto e) de la decisión adoptada en la 351.^a reunión del Consejo de Administración ya se han resuelto, por lo que no deberían incluirse en el informe del Director General de la OIT que se presentará en la próxima reunión del Consejo de Administración de la OIT.

El 28 de agosto de 2024, el Secretario Permanente del Ministerio de Trabajo envió una carta dirigida al Director General de la OIT, en la que solicitaba que la Organización proporcionara a Myanmar el apoyo y la asistencia necesarios para desarrollar y ejecutar proyectos en los ámbitos abarcados por el anterior Programa de Trabajo Decente por País, así como en los ámbitos del trabajo infantil y la seguridad y salud en el trabajo. Al tiempo que Myanmar centra sus esfuerzos en fortalecer la constitución de organizaciones sindicales, realizar actividades de sensibilización y reforzar las consultas tripartitas, también solicita a la OIT que restablezca el puesto de Consejero Técnico Principal en relación con la aplicación del Convenio núm. 87 en Myanmar.

Durante las múltiples reuniones mantenidas entre el Secretario Permanente y el Funcionario de Enlace de la OIT entre octubre de 2023 y agosto de 2024, el Secretario Permanente invitó al Funcionario de Enlace de la OIT a sumarse a las visitas efectuadas por el Ministro, el Viceministro, el Secretario Permanente y los directores generales de la Unión a fábricas y talleres para observar las condiciones de trabajo *in situ*.

Conclusión

Dado que Myanmar concede un gran valor a la contribución de los trabajadores al desarrollo del país y a la cooperación con la OIT, el Comité Directivo, presidido por el Ministro de Trabajo de la Unión e integrado por los viceministros y funcionarios principales de los ministerios pertinentes, ha aplicado las recomendaciones constructivas de la comisión de encuesta destinadas a beneficiar a los trabajadores en Myanmar. Mediante órdenes de indulto y amnistía, muchos detenidos han sido liberados, mientras que unos pocos siguen cumpliendo sus condenas de prisión, pero no por ejercer pacíficamente actividades sindicales o sus libertades civiles, sino por amenazar la paz y la estabilidad del país. A principios de 2021, las protestas pacíficas que duraron varios días se convirtieron en disturbios y actos de violencia, que se cobraron la vida de 132 agentes de policía durante los controles antidisturbios. Posteriormente, la violencia que ha azotado el país se ha debido a actos terroristas cometidos por las Fuerzas de Defensa del Pueblo y otras organizaciones terroristas armadas que intentan apoderarse de territorios mediante ataques generalizados contra la población y las infraestructuras públicas. Debe tenerse en cuenta esta importante diferencia. En el marco de tales desafíos y de la presión política ejercida a través de la comisión de encuesta, es lamentable ver que algunos países difunden falsas alegaciones contra Myanmar. Presionar a Myanmar aprovechando la plataforma que brinda la OIT no aportará ningún beneficio a la población del país, en particular a los trabajadores. Invocar el artículo 33 de la Constitución de la OIT con la finalidad de imponer sanciones económicas contradice las manifestaciones de preocupación por las cuestiones políticas, económicas, sociales y humanitarias de Myanmar. Por consiguiente, Myanmar alienta la celebración de un debate constructivo, práctico y respetuoso en la próxima reunión del Consejo de Administración.

* * *